



PROCESO: HIPOTECARIO – EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL  
DEMANDANTE. BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: CAROLINA ANDREA VILLALBA ARRIETA  
RADICACIÓN: 2024-00071.

BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la presente demanda se inadmitirá concediéndose el término de cinco días para que el demandante subsane los defectos de que adolece.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

En este caso no se aporta el certificado de cámara de comercio para verificar si el correo electrónico desde el cual se remite el poder, es el inscrito por la sociedad demandante para recibir notificaciones judiciales

Por lo anterior el Juzgado,

## RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) NO RECONOCER, personería al doctor JAIRO ABISAMBRA PINILLA, hasta tanto se subsane el defecto arriba aludido.

## NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2869190c3ae1850ccf1bfd1bd7aa9f51e1198a14957cb3cf022c348ba62eb62d

Documento generado en 24/04/2024 11:32:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>